

ARTICULO 2.- Los señores Arq. Federico Alfredo Fondeur Nivar, Ing. José Roberto Morales Pérez, Arq. Raúl Francisco De Moya Español, Arq. Pedro Ramón Mena Lajara, Dr. Luis Eduardo Martínez Rodríguez, quedan designados Miembros del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos, en sustitución de los señores Arq. Rafael Calventi, Ing. Marino Rancier, Ing. Francisco González, Licdo. Rafael Emilio Yunén y el Arq. Andrés Navarro García.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 673-00 que retira el reconocimiento del Estado Dominicano al actual Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673-00

CONSIDERANDO: Que la Cruz Roja y la Media Luna Roja, tal y como se consagra en el Artículo 5 de sus Estatutos Internacionales, tienen como fundamento y cometido inviolables el mantenimiento y la consumación de sus siete principios esenciales, a saber: humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del gobierno dominicano preservar el espíritu de la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales, de los cuales es signataria la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Cruz Roja Dominicana ha sido conducida en los últimos tiempos a una grave situación de crisis institucional, que no solo ha implicado la transgresión flagrante de los principios y los instrumentos jurídicos referidos, sino que también ha puesto en peligro la capacidad de la República Dominicana para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito que le es propio como auxiliar de los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que una de las condiciones fundamentales para la existencia legal de una Cruz Roja Dominicana, tal y como queda establecido en el numeral

2 del Artículo 4 de los Estatutos Internacionales del movimiento y en el Artículo 1 de la Ley No.41-98 del 16 de febrero de 1998, es la de que sea debidamente reconocida por el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está imposibilitado de reconocer a las actuales autoridades de la Cruz Roja sin incurrir en serias violaciones a los principios que le dieron origen a sus cimientos filosóficos y operacionales.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la existencia de una Cruz Roja Dominicana unida, fuerte y operando a toda capacidad en base a los principios que definen y orientan sus altruistas objetivos.

VISTOS los Artículos 2 y 3 de la citada Ley No.41-98, así como el Artículo 8 del Reglamento General Orgánico de la Cruz Roja Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se retira el reconocimiento del Estado Dominicano al actual Consejo Nacional de la Cruz Roja Dominicana, quedando, consiguientemente, disuelto, y cesantes todas sus autoridades.

ARTICULO 2.- Se crea una Comisión Provisional de Dirección que se encargará de reestablecer la legalidad de las autoridades de la Cruz Roja Dominicana y reencauzar la institución en dirección a sus principios y valores primigenios.

ARTICULO 3.- Se designan como Miembros de la Comisión Provisional de la Dirección, a los señores Dr. Pedro F. García Araujo (Presidente de la Cruz Roja de Bonao), Lic. Andrés Terrero (Presidente de la Cruz Roja del Distrito Nacional), Dr. Icelso Abreu (Presidente de la Cruz Roja de Moca), un delegado de la Cruz Roja Internacional o de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y Dra. Ligia Leroux de Ramírez, quien la presidirá.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun (31) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA